

## MEMORÁNDUM SMA VALPO N°27/2024

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** MARIA JOSE SILVA ESPEJO  
JEFA OFICINA SMA REGIÓN DE VALPARAÍSO

**MAT. :** SOLICITA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS QUE INDICA

**FECHA :** 11 DE DICIEMBRE DE 2024

---

### I. ANTECEDENTES DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

Casablanca Transmisora de Energía S.A., Rol Único Tributario N° 76.951.335-3, es titular de la Resolución Exenta N°2023990019, de 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa”. Dicho proyecto, de carácter interregional, consiste en una línea de transmisión eléctrica de doble circuito a un nivel de tensión de 220 kV y se extiende desde la comuna de Melipilla, en la Región Metropolitana, hasta la comuna de Viña del Mar en la Región de Valparaíso, abarcando una longitud de 110,18 km (Figura 1) y una superficie total de 639,3 hectáreas para la construcción de sus obras permanentes y temporales.

**Figura 1: Trazado Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa**  
(Fuente: Adenda Excepcional, Anexo 54.1 layout de obras actualizado).



De acuerdo a la RCA, la gestión, acto o faena mínima que marca el inicio de la ejecución corresponde a la habilitación de la instalación de faenas (IF) asociada a la S/E Agua Santa. Al respecto, según consta en los registros de la SMA, con fecha 20 de febrero de 2023 la empresa informó del inicio de la etapa de construcción del proyecto con la habilitación de la instalación de faenas asociada a la S/E Agua Santa.

La fase de construcción se estima en 17 meses de duración, comprendiendo entre sus principales acciones la habilitación de la franja de seguridad, la construcción de caminos de acceso y la construcción de la línea de transmisión eléctrica.

En la actualidad, el proyecto se encuentra en su fase final de construcción en las comunas de Casablanca y Valparaíso.

Según la RCA N°202399001, el proyecto no considera dentro de su diseño ambiental la intervención de bosque nativo de preservación. Lo anterior se verifica en las siguientes disposiciones:

#### RCA, considerando 4.2

Respecto a la descripción de la localización, la RCA señala que **“mediante un proceso iterativo del diseño del trazado en base a los resultados obtenidos en el levantamiento de información de las distintas componentes, se evitó la intervención de bosques nativos de preservación”**.

#### RCA, considerando 4.3.1.2

En el contexto de las acciones que considera la “Descripción del proyecto”, para la etapa de construcción, en lo que respecta a la habilitación de la franja de seguridad, la RFCA establece que **“No se realizará corta de Bosque Nativo de Preservación”**.

#### RCA, considerando 6.2

Luego, dentro del análisis que en la RCA se realiza a los efectos, adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, respecto a la vegetación se señala que **“Respecto a las formaciones reguladas por la Ley N° 20.283 y el D.L. N° 701/74, correspondientes a Bosque Nativo, Bosque Nativo de Preservación (BNP), Formación Xerofítica y Plantaciones Forestales, el titular no contempla la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de los bosques nativos de preservación”**.

#### RCA, considerando 11

A objeto de asegurar el hábitat de los rodales de Bosque Nativo de Preservación (BNP) identificados a lo largo del trazado de los tramos 2 y 3 de la LTE 2X220 kV, y que se ubica en forma adyacente a plantaciones forestales, la RCA establece la condición o exigencia de **“Asegurar la no alteración de hábitat en los sitios con presencia de bosque nativo de preservación colindantes a plantaciones forestales sujetas al PAS 149”**. Los tramos de torres en que aplica esta condición corresponden a las torres PAS1-PAS2, CP82-CP81, PAS3, CP81-CP80, CP80-PAS4, PAS3-PAS4, CP80-CP79, CP69-CP68, CP68-CP67, CP66-CP65, CP63-CP62, CP62-CP61, CP61-CP60 en la comuna de Valparaíso y CP46-CP45 en las comunas de Valparaíso y Casablanca.



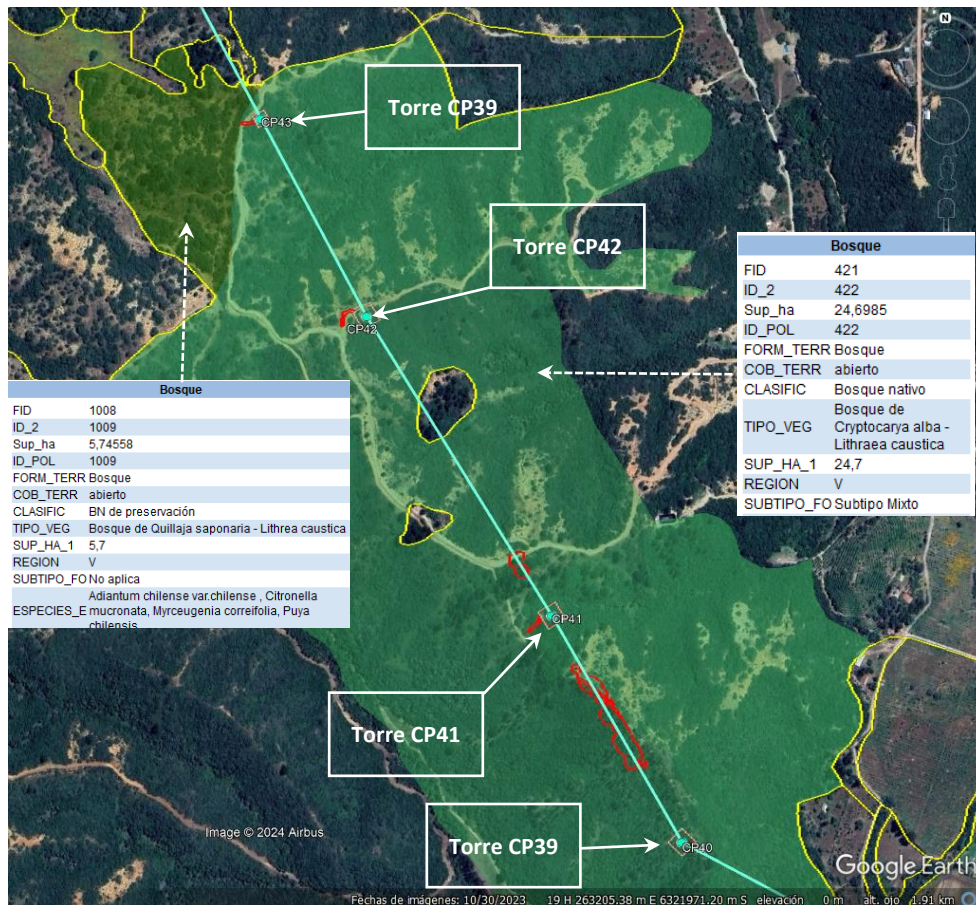
La condición o exigencia considera que, en los lugares antes señalados para su implementación, el titular deberá (...) iii) “establecer el tendido eléctrico de la LTE 2X220 kV mediante la utilización de DRON”, en los vanos asociados a la condición, según la metodología establecida en el Anexo 36 “Procedimiento tendido conductor mediante DRON”, presentado en la Adenda”.

**Adenda Complementaria, Anexo 21.1**

Este anexo contiene el archivo kmz “Segmentacion\_24\_11\_2021”, el cual actualiza información de línea de base respecto a la presencia de bosque nativo de preservación, bosque nativo y formaciones xerofíticas en el área de influencia del proyecto.

En particular, para las torres CP40, CP41, CP42, CP43 y CP45, el archivo kmz antes señalado indica que dichas torres se ubican en áreas con presencia de bosque nativo sin presencia de especies en categoría de conservación que definen la presencia de bosque nativo de preservación (Figura 1). En tanto, la torre CP44 se ubica en medio de una formación xerofítica. Además, se observa que las torres CP43, CP44 y CP45 (Figura 2) se encuentran próximas a áreas con bosque nativo de preservación con presencia del árbol endémico *Citronella mucronata* (Naranjillo), especie que se encuentra clasificada en categoría de conservación “Vulnerable”, según el D.S. N°16/2016 del Ministerio del Medio Ambiente.

**Figura 1: Ubicación de las torres CP40, CP41 y CP42 en matriz de bosque nativo, según la línea de base del proyecto.**

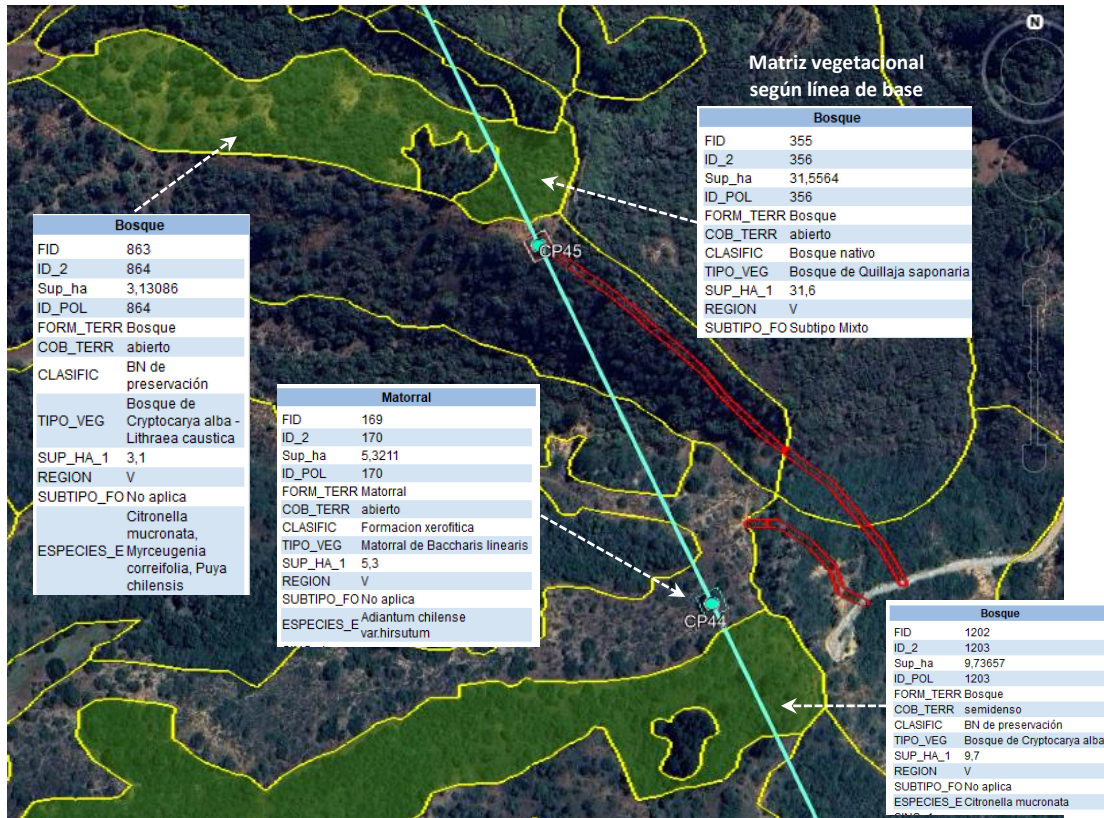


**Fuente:** Adenda Complementaria, Anexo 21.1.





**Figura 2: Ubicación de las torres CP44 y CP45 en matriz de bosque nativo, según la línea de base del proyecto.**



Fuente: Adenda Complementaria, Anexo 21.1.

## II. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con motivo de las denuncias ambientales 376-V-2023 y 617-V-2023 en contra del proyecto de línea de transmisión eléctrica respecto a posible afectación de bosque de preservación, durante 2023 y 2024, la SMA efectuó las siguientes actividades de fiscalización ambiental, a fin de constatar el estado y circunstancias del proyecto regulado por la RCA en relación a los hechos denunciados:

### Acta de inspección SMA-CONAF del 28 de septiembre de 2023 (Anexo 1)

- A modo de contexto, en esta inspección se constató que las torres CP40, CP41 y CP43, así como sus caminos de acceso proyectos, no habían sido construidos aún al momento de la visita de la SMA y CONAF.
- Respecto a la torre CP40, **“Se constata que los sectores autorizados ambientalmente para la construcción de la torre y su vía de acceso, se emplazan en una matriz de bosque nativo de preservación con presencia de un ejemplar adulto la especie arbórea Citronella mucronata (Naranjillo), especie en categoría de conservación “Vulnerable”, la cual se ubica, en su punto más cercano, a una distancia de 15,5 m. de la plataforma de la torre, en lugar de coordenadas 6.320.735 m. N-264.356 m. E”** (Fotografías 1 y 2).



**Fotografías 1 y 2: Individuo adulto de naranjillo en sector de la torre CP40.**



- Respecto a la torre CP41, ***“En el área de la plataforma de la torre, en lugares de coordenadas 6.321.064 m. N-264.154, 6.321.062 m. N-264.154 m. E, 6.321.063 m. N-264.156 m. E, 6.321.061 m. N-264.153 m. E, se hallaron 4 ejemplares de Pyrrhocactus tuberisulcatus, especie en categoría de conservación “Vulnerable” (Fotografía 3) y “En lugar de coordenadas 6.321.040 m. N-264.124 m. E, se constata existencia de un ejemplar adulto de Citronella mucronata (Naranjillo), especie en categoría de conservación “Vulnerable”, a una distancia de 4,7 m. de la vía de acceso proyectada a la torre CP41” (Fotografías 4 y 5).***

**Fotografía 3: Individuo de *Pyrrhocactus tuberisulcatus* en sector de la torre CP41.**



**Fotografías 4 y 5: Individuo adulto de naranjillo en sector de la torre CP41.**



*Fuente:* ORD N°292/2023 CONAF Región de Valparaíso





- En relación a la torre CP43, **“se constata que los sectores autorizados ambientalmente para la construcción de la torre y su vía de acceso, se emplazan en una matriz de bosque nativo de preservación con presencia de un ejemplar de la especie arbórea *Citronella mucronata* (Naranjillo), especie en categoría de conservación “Vulnerable” la cual se ubica, en su punto más cercano, a una distancia de 8,5 m de la vía de acceso proyectada”** (Fotografía 6).

**Fotografía 6: Individuo adulto de naranjillo en sector de la torre CP43.**



Reporte Técnico CONAF (adjunto ORD N°2922023) por inspección del 28 de septiembre de 2023 (Anexo 2)

En base a los hechos constatados en inspección SMA-CONAF del 28 de septiembre de 2023, mediante el ORD N°292/2023 CONAF remitió a la SMA un reporte técnico con resultados y análisis de tales hechos, concluyendo que:

- **“en términos generales se verifico que parte los antecedentes presentados para la línea de base de vegetación, difieren de lo observado en terreno (...) y no registra la presencia de algunos ejemplares de especies en categoría de conservación como *Citronella mucronata* y *Pyrrhocactus tubersulcatus* (...), en áreas que constituyen bosque nativo, asociadas a las estructuras CP 40, CP41, CP43 (...).**
- **“Lo anterior es relevante ya que la intervención en estas áreas está asociada a PAS 148, lo que no corresponde a la condición de la vegetación presente. En particular la presencia de especies en categoría de conservación formando parte de un bosque nativo, implican que este pasa a constituir bosque nativo de preservación, cuya intervención se encuentra restringa en el artículo 19 de la ley 20.283, salvo en condiciones excepcionales, que están definidas en el mismo artículo, y que implican que los proyectos sometidos a evaluación ambiental deben presentar los antecedentes para la evaluación del PAS 150”.**
- **“En este caso el proyecto declaró que no intervendría bosque de preservación y por lo tanto no presento los antecedentes para evaluación del PAS 150, que da pie la intervención excepcional de estas formaciones”.**
- (...) **“la inadecuada clasificación de los bosques, implica que no es posible efectuar las intervenciones proyectadas en las áreas asociadas a las estructuras (...) CP40, CP41, CP42, CP43, ya que no cuentan con los permisos sectoriales que corresponden y que la intervención de bosque nativo de preservación, podría implicar la generación de impactos no evaluados por el proyecto, en el proceso de calificación ambiental”.**



Acta de inspección SMA del 15 de noviembre de 2024 (Anexo 3)

- **“Consultado respecto al desplazamiento de la torre, el Sr. Rodrigo Villegas, indica que se ajustó el trazado para las torres, CP41 y CP43 dada la presencia de Citronella mucronata en sus respectivas áreas de emplazamiento y que dado lo anterior por ingeniería también se ajustó el trazado de la torre CP40”.**
- En la Torre CP40, **“se constata que las fundaciones de la torre CP40 están construidas y que el centro de la plataforma de la misma se encuentra en lugar de coordenadas 6.320.694 m. S - 264.362 m. E, observándose que la torre se encuentra desplazada, con su centro ubicado 29 m. al sur-oriente del centro de la torre del trazado original autorizado por la RCA”** y que **“el camino de acceso a la torre también fue modificado”** (Figura 3).
- **“El área en donde se encuentra el lugar intervenido por la construcción de la torre CP40 y su vía de acceso corresponde a una matriz de bosque nativo de preservación con presencia de un individuo adulto la especie arbórea Citronella mucronata (Naranjillo), especie en categoría de conservación “Vulnerable”, el cual se ubica en lugar de coordenadas 6.320.735 m. N-264.356 m. E”<sup>1</sup>** (Fotografía 7). Dicho individuo es el mismo que fue constatado en inspección del 28 de septiembre de 2023.

Fotografía 7: Individuo adulto de naranjillo en sector de la torre CP40.

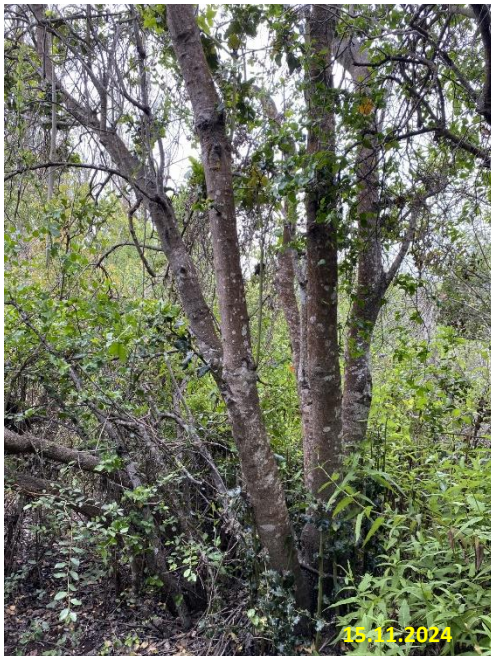
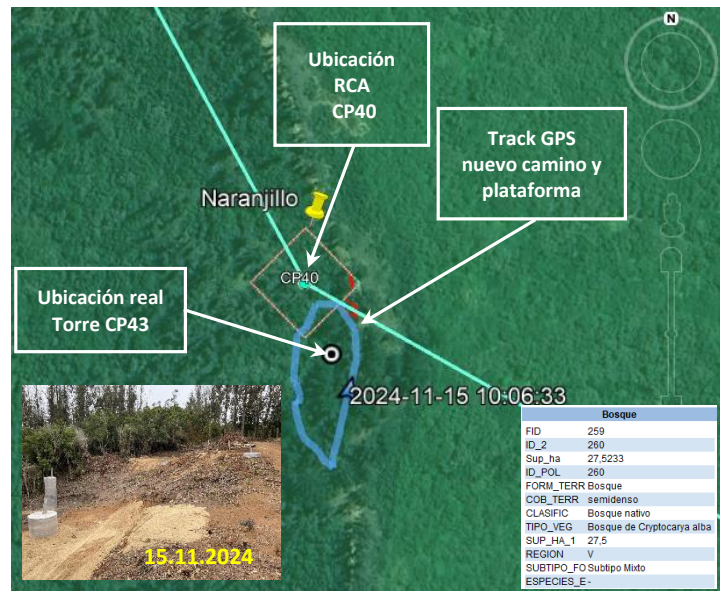


Figura 3: Registro de track 15/11/2024 con ubicación real de la torre CP40.



- Con relación a la torre CP41, en la inspección se constató que **“las fundaciones de la torre CP41 están construidas y que el centro de la plataforma de la misma se encuentra en lugar de coordenadas 6.321.105 m. S - 264.083 m. E, observándose que la torre se encuentra desplazada, con su centro ubicado 79 m. al nor-oriente del centro de la torre del trazado original autorizado por la RCA”** (Figura 4).

<sup>1</sup> De la revisión en gabinete del registro de GPS SMA, se verifica que la coordenada correcta de ubicación del individuo de Naranjillo es 6.320.742 m. S - 264.352 m. E, que es la que se grafica en la Figura 3.



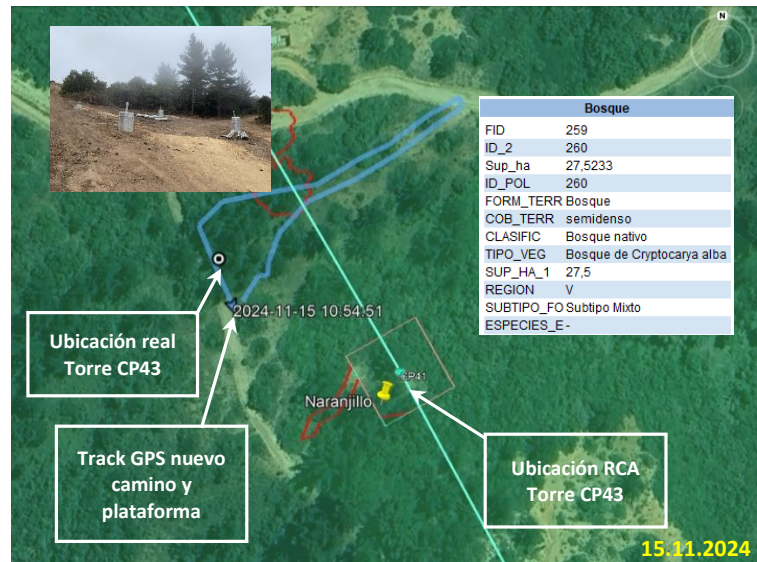


- “Se constata que el acceso a la plataforma de la torre en su nueva ubicación fue efectuado a través de un nuevo camino de aproximadamente 82 m. de longitud, cuyo trazado no se encuentra autorizado por la RCA”.
- “Se observa además que la construcción del camino de acceso no autorizado y la plataforma de la torre en su nueva posición ocasionó daño mecánico a 10 individuos de *Myrceugenia correifolia* (Petrillo), especies que se encuentran clasificadas en categoría de conservación “Preocupación menor”.
- “El área en donde está el lugar intervenido por la construcción de la torre CP41 y su vía de acceso corresponde a una matriz de bosque nativo de preservación con presencia de un individuo adulto la especie arbórea *Citronella mucronata* (Naranjillo), especie en categoría de conservación “Vulnerable”, el cual se ubica en lugar de coordenadas 6.321.051 m. N-264.145 m. E” (Fotografía 8).

Fotografía 8: Individuo adulto de naranjillo en sector de la torre CP41.



Figura 4: Registro de track 15/11/2024 con ubicación real de la torre CP41.

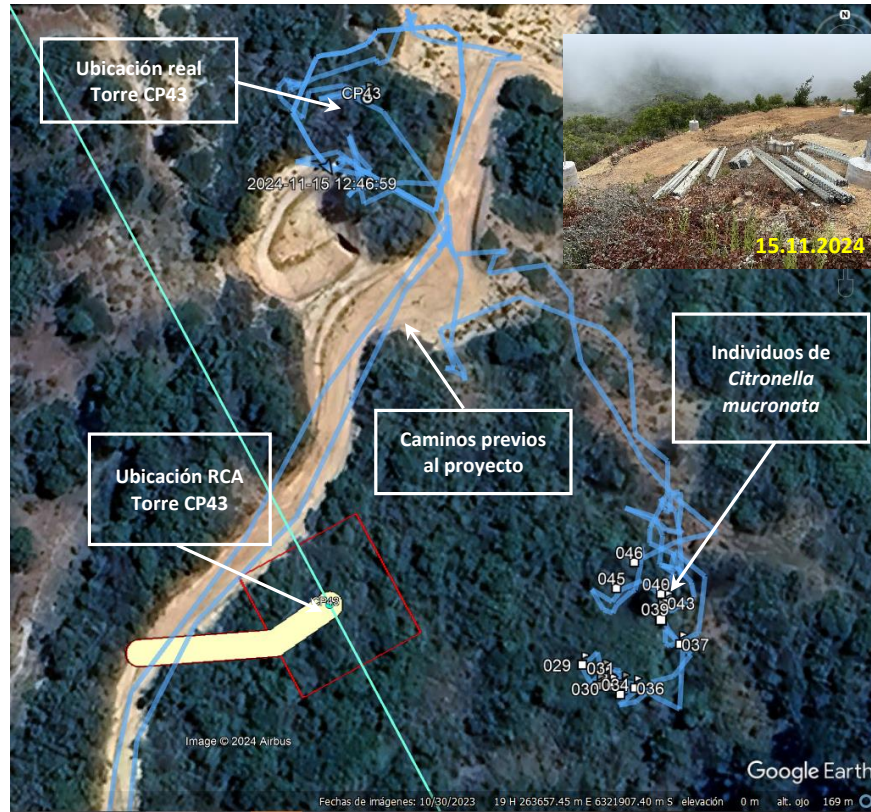


- En la torre CP 43 “se constata que las fundaciones de la torre CP43 están construidas y que el centro de la plataforma de la misma se encuentra en lugar de coordenadas 6. 321.895 m. S - 263.715 m. E, observándose que la torre se encuentra desplazada, con su centro ubicado 79 m. al norte del centro de la torre del trazado original autorizado por la RCA” (Figura 5).
- “El área en donde se encuentra el lugar intervenido por la construcción de la torre CP43 corresponde a una matriz de bosque nativo de preservación con presencia de al menos 16 individuos adultos de la especie arbórea *Citronella mucronata* (Naranjillo), especie en categoría de conservación “Vulnerable” (...). Se observa que junto a *Citronella mucronata* crece *Myrceugenia correifolia*” (Fotografía 9).
- Consultado respecto al desplazamiento de la torre CP43, el Sr. Rodrigo Villegas, indica que “posterior al desplazamiento de la torre CP41, se revisó el área de la torre CP43 y se detectó la presencia de individuos de *Citronella mucronata*, lo cual gatilló que la torre CP43 se desplazara respecto a su posición original autorizada en la RCA. El área con presencia de *Citronella mucronata* señalada por el Sr. Villegas, corresponde a aquella inspeccionada por la SMA y en donde se hallaron 16 individuos de esa especie”.





Figura 5: Registro de track 15/11/2024 con ubicación real de la torre CP43 y naranjillos.



Fotografía 9: Presencia de naranjillo entre torres CP42 y CP43.

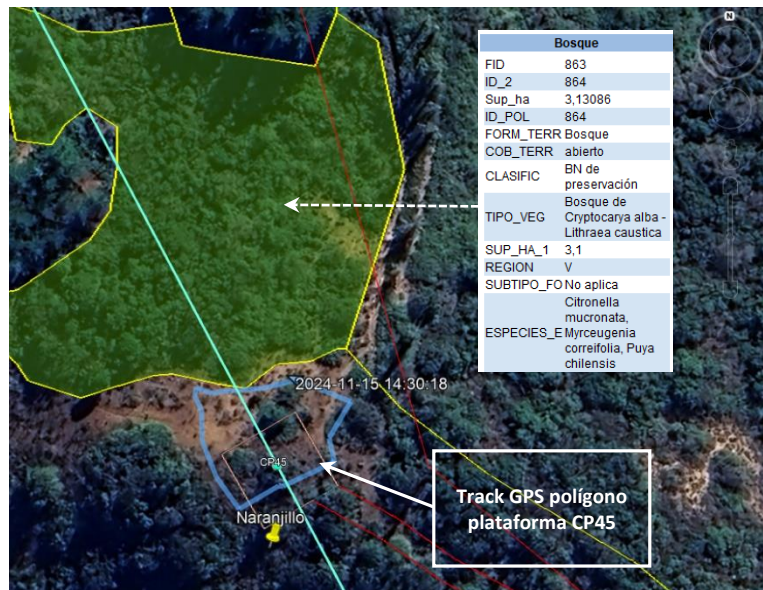


- En la inspección del 15 de noviembre de 2024, la SMA consultó respecto al tendido de los cables del proyecto entre las torres CP42 y CP43, que atraviesan sectores con presencia de *Citronella mucronata*, a lo cual el Sr. Rodrigo Villegas, Encargado Ambiental de Líneas de la empresa contratista ELEC NOR, indica que **“si bien la RCA no considera entre dichas torres el tendido del trazado mediante drone, manifiesta disposición a realizar el tendido de cables por medio de drone entre esas dos torres”**.
- Al momento de la inspección **“Se constata que las fundaciones de la torre CP45 están construidas”** y que **“A una distancia aproximada de 4,40 m. al sur del área de la plataforma de la torre, se constata presencia de un individuo de *Citronella mucronata*, delimitado con una malla plástica color naranja de baja altura, en compañía de individuos de *Myrceugenia correifolia* y *Aristotelia chilensis* (Maqui), observándose que la matriz vegetal corresponde a bosque nativo de preservación”** (Fotografía 10).

**Fotografía 10: Individuo adulto de naranjillo en sector de la torre CP45.**



**Figura 6: Registro de track 15/11/2024 polígono de la torre CP45.**



#### Requerimiento de información Ambiental (Anexo 4)

- Mediante la Res. Ex N°221/2023 del 26 de noviembre de 2024, la SMA requirió a la empresa informar un cronograma con las fechas en que se proyecta realizar el inicio y término del tendido de cables en los tramos de torres CP40-CP41, CP42-CP43 y CP44-CP45.
- Por medio de la Carta C-144-2024-CASTE del 2 de diciembre de 2024 (Anexo 5), la empresa respondió a la SMA señalando que el tendido de cables para las mencionadas torres se iniciará la semana del 16 de diciembre de 2024 y se extenderá hasta la semana del 3 de febrero de 2025. Además, la empresa señala que **“Es relevante mencionar que el tendido de cables de dichas torres se hará con tendido con dron o similar, procurando evitar cualquier especie en categoría que pudiere existir en dichos tramos”**.





### III. SOBRE EL RIESGO AMBIENTAL Y SU IMPORTANCIA

***Citronella mucronata*** (Ruiz & Pav.) D. Don (Naranjillo), es un árbol endémico de Chile de hasta 10 m. de altura, que **se encuentra clasificado en categoría de conservación “Vulnerable”** (D.S. N°16/20161 MMA) y se distribuye en 9 regiones del país, entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos<sup>2</sup>. Respecto a su fenología, la floración se produce entre septiembre y noviembre, y sus frutos maduran entre febrero y mayo.

El hábitat de la especie corresponde a zonas de protección de cursos de agua y en bosque esclerófilos de la cordillera de la costa. Las poblaciones actuales están disminuyendo a causa del daño antrópico. En la región de Valparaíso, se ha tomado conocimiento que la especie se encuentra presente en el Parque Nacional La Campana, la Reserva Nacional Lago Peñuelas<sup>3</sup>, el Santuario de la Naturaleza Cerro Santa Inés<sup>4</sup>, el Santuario de la Naturaleza Palmar El Salto<sup>5</sup>, el Santuario de la Naturaleza Acantilados Federico Santa María<sup>6</sup> y el Santuario de la Naturaleza "Dunas de La Chépica - Gota de Leche"<sup>7</sup>.

Según la [ficha de antecedentes](#) de la especie del Ministerio del Medio Ambiente del año 2016 que sirvió de base para la clasificación de su categoría de conservación, la población de *Citronella mucronata* “consta de una cantidad aproximada de 6.633 individuos maduros a lo largo de su distribución natural y cada subpoblación no supera los 1.000 individuos maduros. Existe baja presencia de individuos maduros (capaces de reproducirse) y adulto” y que “En los últimos 10 años ha experimentado una disminución de su tamaño poblacional correspondiente a un 9,1%; cifra estimada a partir de la variación del área de ocupación y mapas de cambio de uso del suelo entre la IV y X regiones del país (Echeverría & Rodríguez 2014)”.

De acuerdo al artículo 10 del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres Según Estado de Conservación, “una especie se considerará “Vulnerable” cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple con alguno de los criterios establecidos por la UICN para tal categoría y, por consiguiente, se considera que está enfrentando un riesgo alto de extinción en estado silvestre”. Es decir, se trata de especies en un grado de vulnerabilidad tal que una afectación a su hábitat puede implicar que cambie su estado de conservación hacia una categoría más gravosa en atención a su riesgo alto de extinción. En el caso de *Citronella mucronata* su estatus de especie vulnerable hace necesario, en un sentido precautorio, desplegar acciones de protección tendientes a evitar que el riesgo alto de extinción que enfrenta se siga incrementando.

Del análisis en gabinete a los antecedentes recabados en las fiscalizaciones efectuadas, se tiene que:

- **Se detectó que las torres CP40, CP41, CP43 y CP45 están siendo construidas en áreas de bosque nativo de preservación** con presencia de la especie arbórea endémica *Citronella mucronata*, la cual se encuentra clasificada en categoría de conservación “Vulnerable” por el Ministerio del Medio Ambiente. En ese sentido, se observa un efecto o impacto ambiental no previsto en la evaluación ambiental por cuanto **la línea de base que fue presentada en el EIA, indicaba que las áreas a intervenir para dichas torres se emplazaban sobre superficies de bosque nativo y no sobre bosque nativo de preservación presente en**

<sup>2</sup> Rodríguez, R., C. Marticorena, D. Alarcón, C. Baeza, L. Cavieres, V.L. Finot, N. Fuentes, A. Kiessling, M. Mihoc, A. Pauchard, E. Ruiz, P. Sanchez & A. Marticorena. 2018. [Catálogo de las plantas vasculares de Chile](#). Gayana Botánica 75(1): 1-430.

<sup>3</sup> Ficha de la especie MMA [https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/10/Citronella\\_mucronata\\_12RCE\\_FIN.pdf](https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/10/Citronella_mucronata_12RCE_FIN.pdf).

<sup>4</sup> DS N°9/2019 [Declara Santuario de la Naturaleza Cerro Santa Inés](#). Ministerio del Medio Ambiente.

<sup>5</sup> Lorena Flores-Toro & Francisco Aguirre-Saavedra (2006). [Riqueza florística del Santuario de la Naturaleza Palmar El Salto, comuna de Viña del mar, Región de Valparaíso](#), Chile. Gayana Botánica 65(1): 1-13.

<sup>6</sup> Decreto Exento N°699/2006 [Declara Santuario de la Naturaleza los acantilados Federico Santa María, ubicados en la localidad de Laguna Verde, comuna y provincia de Valparaíso, V región de Valparaíso](#). Ministerio de Educación.

<sup>7</sup> Roja, F., N. Acuña, N. Osiadacz, A. González y B. Brito (2021). [Solicitud de Declaración de Monumento Nacional en la categoría de Santuario de la Naturaleza Gota de Leche, El Tabo, Chile](#). Segunda edición.



la realidad, por lo que en la RCA no se establecieron medidas de protección ambiental respecto a la presencia de dicho tipo de bosque en los tramos de torres CP40-CP41, CP42-CP43, CP44-CP45.

- **La existencia de bosque nativo de preservación fue confirmada por CONAF** Región de Valparaíso a la Oficina SMA Región de Valparaíso mediante el ORD N°292, de fecha 27 de noviembre de 2023.
- Es relevante indicar que, en el acta de inspección del 28 de septiembre de 2023, previo a la construcción del tramo de las torres CP40, CP41 y CP43, se constataron distintos hechos que daban cuenta de que la matriz vegetal en la que se proyectaba la construcción de las torres antes señaladas correspondía a bosque nativo de preservación y no sólo a bosque nativo. En ese sentido, **estando en conocimiento del acta de inspección del 28 de septiembre de 2023**<sup>8</sup>, el titular efectuó modificaciones en la ubicación de las torres CP40, CP41 y CP43 y en la apertura de nuevos caminos de acceso a las torres CP40 y CP41, en relación a lo autorizado en la RCA, lo que fue constatado por la SMA en inspección del 15 de noviembre de 2024<sup>9</sup>. Conforme a lo indicado por el titular durante la actividad de inspección, dichas modificaciones o ajustes se efectuaron dada la presencia de *Citronella mucronata*.
- Luego, conforme lo informado por el titular en respuesta al requerimiento de información, el tendido de cables entre las torres CP40-CP41, CP42-CP43 y CP44-CP45, se iniciará la semana del 16 de diciembre de 2024 y se extenderá hasta la semana del 3 de febrero de 2025, lo que se efectuará por medio de dron o similar.
- En atención a lo expuesto, y a objeto que el tendido de cables no afecte zonas con bosque nativo de preservación, sin perjuicio de lo declarado por el titular, esta Oficina Regional estima necesario la adopción de medidas urgentes y transitorias respecto de la construcción del proyecto en el tramo de torres CP40-CP41, CP42-CP43, CP44-CP45, a fin de evitar un riesgo inminente de daño grave a individuos de *Citronella mucronata*, especie en categoría de conservación “Vulnerable” y con ello, el ecosistema vegetal asociado.
- Por otra parte, conforme lo dispuesto en el Considerando 24 de la RCA N° N°2023990019/2023, se señala que *“el Titular deberá informar inmediatamente a la Dirección Ejecutiva del SEA y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en el EIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos”*.

#### IV. SOLICITUD DE MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS

En observancia del artículo 3 letra h) de la LOSMA, solicito que, se ordene a la mencionada UF, las siguientes medidas urgentes y transitorias:

**1.- Efectuar catastro de individuos de la especie “Vulnerable” *Citronella mucronata* (Naranjillo) y toda especie de flora en categoría de conservación susceptible de ser afectada, en forma previa a los próximos trabajos de tendido de cables, en los tramos de torres CP40-CP41, CP42-CP43, CP44-CP45, en la comuna de Casablanca, Región de Valparaíso.**

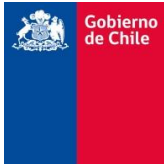
**Plazo de ejecución:** 5 días corridos, una vez notificado el titular de la resolución SMA que ordene las medidas.

<sup>8</sup> El acta de inspección del 28.09.2024 fue notificada por la SMA a la empresa vía correo electrónico a la empresa el día 2.10.2023.

<sup>9</sup> Según consta en el acta de inspección del 11.11.2024, los trabajos de construcción se iniciaron con el despeje del terreno a intervenir los cuales se llevaron a cabo el día 10.09.2024 para las torres CP40 y CP41, el día 25.10.2024 para la torre CP43 y el día 4.11.2024 para la torre CP45.







**Medios de verificación:** Informe que incluya i) registros fotográficos de cada individuo de *Citronella mucronata* hallado, con indicación de fecha y hora, ii) registros de ubicación captados mediante GPS en coordenadas UTM (datum WGS 84 huso 19).

**2.- En los tramos de torres CP40-CP41, CP42-CP43, CP44-CP45, realizar el tendido de cables mediante la utilización de DRON, a fin de evitar la intervención de bosque nativo de preservación.** Esta medida deberá ejecutarse según la metodología establecida en el Anexo 36 "Procedimiento tendido conductor mediante DRON", presentado en la Adenda.

**Plazo de ejecución:** Desde la presentación del catastro hasta el 28 de febrero de 2025.

**Medios de verificación:** Informe que incluya i) descripción de las acciones realizadas, ii) registros captados mediante vuelo en dron en cada tramo (videos) y iii) registros de comunicaciones internas desde la gerencia de la compañía ordenando el cumplimiento de la medida al personal de la empresa relacionado a la ejecución del proyecto y empresas contratistas a cargo de su construcción.

Los informes deberán ser realizados según lo establecido los contenidos de la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.

Sin otro particular, se despide atte.

**MARÍA JOSÉ SILVA ESPEJO  
JEFA OFICINA REGIÓN DE VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MJSE/rgc

Distribución

- Departamento Jurídico SMA.
- División de Fiscalización SMA.

Anexos

- Anexo 1: Actas de inspección ambiental del 28 de septiembre de 2023 y del 15 de noviembre de 2024.
- Anexo 2: ORD N°292/2023 CONAF Región de Valparaíso y reporte técnico adjunto.
- Anexo 3: Resolución Exenta N°221/2024 SMA VALPO.
- Anexo 4: Carta C-144-2024-CASTE del 2 de diciembre de 2024.

